

ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO NÚMERO: 170013110001-2023-00056-00  
ACCIONANTE: AGUSTÍN CARDONA NARANJO  
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor AGUSTÍN CARDONA NARANJO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al trabajo, a la igualdad y derecho al acceso a cargos públicos.

**2. CONSIDERACIONES**

La violación de los derechos fundamentales invocados por el accionante, se concreta en la presunta omisión por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, en valorar, calificar en debida forma y corregir los resultados de la prueba escrita de conocimientos específicos y pedagógicos, para continuar en las siguientes etapas de la convocatoria, calificación respecto a la cual interpuso reclamación sin que frente a la misma, según manifiesta, se hubiese dado respuesta de fondo.

Examinada la demanda de tutela, se puede afirmar que reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual, se le dará el trámite preferente y sumario que se impone, habida consideración a que el Despacho es competente para conocer el asunto.

**3. PRUEBAS**

**Pruebas parte accionante**

- Reclamación realizada el 29 de noviembre de 2022, sobre los resultados de la prueba escrita del proceso de selección publicados el 03 de noviembre de 2022.
- Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las pruebas escritas, remitido al señor AGUSTÍN CARDONA NARANJO, en enero de 2023.
- Anexo, por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos y Docentes.
- Acuerdo No. 277 del 06 de mayo de 2022, por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021676 de 2021, modificado por el acuerdo de convocatoria No. 135 de 2022 en el marco del proceso de selección No. 2210 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES.
- Licitación pública CNSC – LP – 002 DE 2022, Anexo No. 1, especificaciones y requerimientos técnicos.
- Guía de orientación al aspirante para las pruebas escritas, dentro del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y no Rural.

ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO NÚMERO: 170013110001-2023-00056-00  
ACCIONANTE: AGUSTÍN CARDONA NARANJO  
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

#### 4. LEGITIMACIÓN

Teniendo en cuenta lo enunciado en el escrito de demanda, se ordenará vincular a esta tutela al MUNICIPIO DE MANIZALES y a los aspirantes al concurso abierto de méritos – proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y no Rural, por considerar que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que va a proferirse.

#### 5. MEDIDA PREVIA

No se accederá a la medida previa solicitada en la demanda, toda vez que, no se encuentran claramente acreditados los requisitos contenidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ni los contenidos en el numeral 3 del artículo 231 del CPACA. Igualmente, despachar favorablemente la medida previa significaría violentar el derecho fundamental de defensa y debido proceso de las entidades accionadas y los vinculados.

#### 6. NOTIFICACIÓN

Se dispondrá notificar a las partes, concediéndose a las entidades accionadas y a los vinculados un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se les hará saber, igualmente, que, si no rinden el informe solicitado en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano la acción. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

*"PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Si la certificación no fuere rendida dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano."*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor AGUSTÍN CARDONA NARANJO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, derecho al trabajo, a la igualdad y derecho al acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO:** VINCULAR a este trámite constitucional al MUNICIPIO DE MANIZALES y a los aspirantes al concurso abierto de méritos – proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y no Rural, por considerar que podrían resultar afectados con la decisión de fondo que va a proferirse.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE, al MUNICIPIO DE MANIZALES y a los aspirantes al concurso abierto de méritos – proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 – Docentes y Directivos Docentes (población mayoritaria) Zonas Rural y no Rural, estos últimos, a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la CNSC, para su acreditación, la referida entidad aportará las respectivas evidencias.

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO NÚMERO: 170013110001-2023-00056-00

ACCIONANTE: AGUSTÍN CARDONA NARANJO

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE

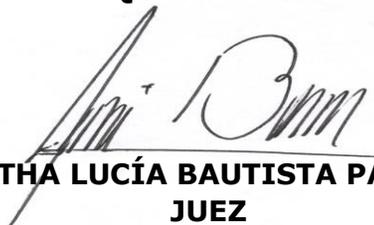
AUTO INTERLOCUTORIO No. 142

**CUARTO:** NO ACCEDER a la medida previa solicitada en la demanda, por lo considerado.

**QUINTO:** CONCEDER a las entidades accionadas y a los vinculados un término perentorio e improrrogable de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación de la providencia, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**SEXTO:** DECRETAR la práctica de las pruebas puntualizadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV